

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3097 Resolución de 19 de abril de 2018 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Orientación" de la Región de Murcia.

Con fecha 24/11/2017 la Federación "Orientación", inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia por Resolución del Director General de Deportes de fecha 9/9/1994 con registro n.º 44, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21/10/2017, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 9/4/2018 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los artículos 3, 4, 10, 11, 12, 13 y 14, y la creación de la Sección Tercera, de los Estatutos de la Federación de "Orientación" de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Murcia, 19 de abril de 2018.—El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

Anexo

Primero.- Modificar los artículos 3, 4, 10, 11, 12, 13 y 14 que quedan con la siguiente redacción:

"Artículo 3.- Domicilio Social.

La Federación tiene su domicilio social en calle Cervantes, s/n, Polideportivo El Praico, bajos, despacho número 6, C.P.30840 de Alhama de Murcia y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La Federación se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 10.- Órganos federativos.

Son órganos de la Federación:

De gobierno y representación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.

Órganos electorales:

- a) La Comisión Gestora.
- b) La Junta Electoral Federativa.
- c) La Mesas electorales.

Órganos disciplinarios:

- a) El Comité disciplinario.
- b) El Comité de apelación.

Artículo 11.- Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicas que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el artículo 83 de los presentes estatutos.

Artículo 12.- Régimen jurídico de los directivos.

1. Se entiende por directivo aquella persona que forme parte de los órganos de gobierno y administración de la Federación.

2. Los directivos no estarán vinculados a la Federación por un contrato laboral de carácter común o especial. La relación de los directivos con la Federación será

estatutaria, sin que pueda mediar retribución, sin perjuicio de las previsiones estatutarias para aquellas situaciones particulares cuya gestión profesionalizada admita la posibilidad de remuneración. Dicha remuneración deberá ser aprobada por mayoría cualificada de la Asamblea General, no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Artículo 13.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por 35 representantes de los siguientes estamentos:

Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

Otros colectivos, entendiéndose por tales a aquellas personas o entidades con una vinculación especial a la modalidad deportiva objeto de la Federación.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

- Clubes Deportivos: 15 representantes.
- Deportistas: 12 representantes.
- Técnicos: 3 representantes.
- Jueces y árbitros: 3 representantes.
- Otros colectivos interesados: 2 representantes.

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 14.- Incompatibilidad de los miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General no podrán formar parte de los órganos disciplinarios y electorales.

Segundo.- Crear la Sección Tercera, que quedan con la siguiente redacción:

“SECCIÓN TERCERA: COMITÉS ESPECÍFICOS

Artículo 47.- Comités Específicos.

Se podrán crear comités específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la F.O.R.M. para el asesoramiento del Presidente de la Federación y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad deportiva que representan o a la materia para la que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionadas con la planificación deportiva o con los asuntos concretos que se le encomienden. Inicialmente se podrán crear los siguientes comités:

- Orientación a Pie.
- Orientación en Bicicleta de Montaña.
- Orientación de Precisión.
- Raids de Aventura.
- Rogaine.
- Salud deportiva.
- Cartografía.
- Medio ambiente.
- Gestiones de inscripciones.
- Sportident.
- Módulos escolares.

El presidente y los vocales de los mismos serán designados por el Presidente de la Federación.”

Disposición final

Los presentes artículos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.